

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS. TEGUISE**

**ÍNDICE**

<b>Artículo 1. Fundamento Legal.</b>	<b>2</b>
<b>Artículo 2. Hecho Imponible.</b>	<b>2</b>
<b>Artículo 3. Padrón Municipal de la Tasa.</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 4. Altas y bajas en el Padrón Municipal.</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 5. Sujetos pasivos.</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 6. Base Imponible y Tarifas.</b>	<b>3</b>
Hoteles	4
Restaurantes	4
Bares y cafeterías	4
Bazares, joyerías, etc.	4
Entidades bancarias, oficinas etc.	4
Supermercados, Comestibles, etc.	4
Farmacias, Clínicas, Lavanderías, etc.	4
Combustibles, Talleres, Carpinterías, etc.	4
Ferreterías, Electrodomésticos, Muebles	5
Panaderías, Pastelerías, Floristerías, etc.	5
Centros de Ocio	5
Centros de Enseñanza	5
Otros Establecimientos	5
<b>Artículo 7. Devengo.</b>	<b>6</b>
<b>Artículo 8. Infracciones y Sanciones.</b>	<b>6</b>
<b>DISPOSICIÓN FINAL.</b>	<b>6</b>

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS.**

**Redacción vigente conforme a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 5, de 11 de enero de 2017**

### **Artículo 1. Fundamento Legal.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Servicio de Recogida de Basuras y Residuos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 2. Hecho Imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones, sin que sea necesaria la solicitud del contribuyente, según el apartado 4 de este artículo:

a) Domiciliarias.

b) Comerciales y de servicios.

3. No constituye el hecho imponible de la tasa, el servicio de recogida y retirada de los siguientes elementos:

a) La recogida de animales muertos.

b) La retirada de escombros, derribos o productos similares, procedentes de cualquier clase de obras.

c) La retirada, recogida o reciclaje de residuos de tipo industrial cuya manipulación exija, según la normativa aplicable, un trato diferenciado con respecto al resto de residuos urbanos.

d) La recogida de materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recolección o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

4. Se considera que la utilización del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos es de carácter general y obligatorio cuando se trata de basuras, desechos o residuos sólidos producidos como consecuencia del uso o habitación de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos abiertos o no al público y cualesquiera otras superficies donde se desarrollen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y demás sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas, cuyo servicio sea prestado de forma directa por el Ayuntamiento o bien por concesión u otra forma legalmente constituida.

En todos los supuestos, se produce el hecho imponible por la sola prestación del servicio, con independencia de que éste sea o no utilizado por el productor de residuos, desechos o basuras, siendo únicamente admisible la no sujeción al impuesto cuando los bienes inmuebles gravados

se encuentren en estado ruinoso o bien los locales carezcan de actividad, debiéndose probar con cualquier medio admisible en Derecho y durante el tiempo que no se hubiera prestado el servicio.

### **Artículo 3. Padrón Municipal de la Tasa.**

Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, que será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en los tablones de Edictos, en formato papel o digital a través de la página web, del municipio, resolviéndose las reclamaciones y aprobándose definitivamente el padrón, transcurrido dicho período.

### **Artículo 4. Altas y bajas en el Padrón Municipal.**

1. Las bajas y modificaciones se solicitarán con anterioridad a la finalización del trimestre anterior al que deban surtir efectos. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

En caso de solicitarse la baja en el Padrón Municipal un ejercicio posterior al del cese real de la actividad o habitación, únicamente se podrá prorratear el último ejercicio devengado, quedando por entero el resto de recibos desde el cese hasta la solicitud.

2. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, procediéndose a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al trimestre en el que se produjo dicha incorporación al Padrón Municipal, con expresión de los elementos esenciales de la liquidación, los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y lugar, plazo y forma de satisfacer la deuda tributaria.

3. En caso de que durante un mismo trimestre se produzca la baja y el alta en la tasa de un mismo local comercial o vivienda, sólo se devengará esta última, anulándose el recibo correspondiente al trimestre de la baja, previa solicitud del sujeto pasivo.

### **Artículo 5. Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los titulares de las viviendas y locales ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el usuario u ocupador de las viviendas o locales donde se preste el servicio, pudiendo repercutir las cuotas satisfechas sobre los propietarios de aquéllos.

### **Artículo 6. Base Imponible y Tarifas.**

1. Constituirá la base imponible de estas tasas, por la recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios:

1) Para hoteles, residencias, hostales y similares, el número de camas que contengan.

2) Cuando se trate de viviendas, una unidad.

3) En los demás casos, la superficie en metros cuadrados afecta al servicio como medida correctora. La fórmula utilizada sigue este razonamiento:

A = unidades mínimas.

B = metros cuadrados de exceso.

C = porcentaje con respecto a la unidad.

$A + (B \times C) =$  Número de unidades total

## UNIDADES

Viviendas 1

### Hoteles

#### UNIDADES X CAMA

Hoteles 4 o más estrellas 0,7

Hoteles menos de 4 estrellas 0,6

Apartamentos y resto de ofertas alojativas turísticas 0,6

En el caso de que existir compromiso de entrega a los servicios municipales la fracción orgánica:

Hoteles 4 o más estrellas 0,6

Hoteles menos de 4 estrellas 0,5

Apartamentos y resto de ofertas alojativas turísticas 0,5

#### UNIDADES X (AJUSTE DE SUPERFICIE)

### Restaurantes

Más de 50 m<sup>2</sup> 5 uds. + (m<sup>2</sup>-50)\*0,2

Menos de 50 m<sup>2</sup> 5

### Bares y cafeterías

Más de 50 m<sup>2</sup> 4 uds. + (m<sup>2</sup>-50)\*0,2

Menos de 50 m<sup>2</sup> 4

### Bazares, joyerías, etc.

Más de 50 m<sup>2</sup> 2 uds. + (m<sup>2</sup>-50)\*0,1

Menos de 50 m<sup>2</sup> 2

### Entidades bancarias, oficinas etc.

Más de 50 m<sup>2</sup> 2 uds. + (m<sup>2</sup>-50)\*0,1

Menos de 50 m<sup>2</sup> 2

### Supermercados, Comestibles, etc.

Más de 50 m<sup>2</sup> 4 uds. + (m<sup>2</sup>-50)\*0,2

Menos de 50 m<sup>2</sup> 4

### Farmacias, Clínicas, Lavanderías, etc.

Más de 50 m<sup>2</sup> 2 uds. + (m<sup>2</sup>-50)\*0,1

Menos de 50 m<sup>2</sup> 2

### Combustibles, Talleres, Carpinterías, etc.

Más de 100 m<sup>2</sup> 5 uds. + (m<sup>2</sup>-100)\*0,2

Menos de 100 m<sup>2</sup> 5

### **Ferreterías, Electrodomésticos, Muebles**

Más de 100 m<sup>2</sup> 3 uds. + (m<sup>2</sup>-100)\*0,1  
 Menos de 100 m<sup>2</sup> 3

### **Panaderías, Pastelerías, Floristerías, etc.**

Más de 100 m<sup>2</sup> 5 uds. + (m<sup>2</sup>-100)\*0,2  
 Menos de 100 m<sup>2</sup> 5

### **Centros de Ocio**

Más de 1000 m<sup>2</sup> 8 uds. + (m<sup>2</sup>-1000)\*0,1  
 Menos de 1000 m<sup>2</sup> 8

### **Centros de Enseñanza**

Más de 2000 m<sup>2</sup> 5 uds. + (m<sup>2</sup>-2000)\*0,1  
 Menos de 2000 m<sup>2</sup> 5

### **Otros Establecimientos**

Más de 100 m<sup>2</sup> 5 uds. + (m<sup>2</sup>-100)\*0,2  
 Menos de 100 m<sup>2</sup> 5

\* En este caso, se tributará por el garaje o similar independiente de la actividad llevada a cabo en otras dependencias, que serán liquidadas según propia tarifa

4. La cuota de la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos se verá reducida en un 100%, cuando la tasa recaiga, en concepto de contribuyentes, en pensionistas atendiendo a los siguientes requisitos, que serán cotejados por el Departamento de Asuntos Sociales del Ayuntamiento:

- Deben tener la condición de pensionista.
- Deben vivir solos en la vivienda o acompañados por otros pensionistas en la misma situación.
- La vivienda debe ser propiedad de alguno de los beneficiarios del servicio.
- No deben tener más propiedades inmobiliarias.
- Los ingresos anuales, incrementados con los de las personas empadronadas en la misma vivienda, no deben superar la cantidad que resulta de multiplicar por 2 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) durante el año natural anterior a aquel en que haya de producir efecto.

Para tener derecho a la reducción deberá solicitarse por los interesados en el primer trimestre del año para el que deba surtir efectos, junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones para su otorgamiento. Una vez concedida, no será necesario presentar una nueva solicitud para su aplicación en ejercicios posteriores, siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de la concesión, en cuyo caso deberá acreditarse cuando se solicite de nuevo. Cualquier variación que deba suponer la pérdida de la reducción concedida deberá comunicarse al Ayuntamiento en el primer trimestre natural del año en que deba dejar de surtir efectos.

5. El precio por unidad se establece en la cantidad de 56,92 euros.

6. En aquellos locales comerciales o negocios que permanezcan cerrados intermitentemente más de 4 días a la semana o 183 días al año, la cuota se prorrateará con la previsión anual de días de apertura, dividiendo esa cifra por 365.

### **Artículo 7. Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural.

Para una simplificación administrativa, los recibos se emitirán con carácter anual, incluyéndose en ellos los cuatro trimestres del ejercicio natural, si bien podrán prorratearse por el alta y baja en el Padrón Municipal, según las reglas del artículo 4 de esta Ordenanza

### **Artículo 8. Infracciones y Sanciones.**

En cuanto a las infracciones y sanciones de carácter tributario se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Las Palmas y comenzará a aplicarse el día siguiente de la publicación íntegra, previa aprobación definitiva, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, hasta que se acuerde su modificación o derogación.”

Teguiise, a dos de enero de dos mil diecisiete.